



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, (Atlántico), 25 de enero de 2021

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2020-00385- 00
Demandante: JUAN GOMEZ PALMA
Demandado: RENE RUEDA RIBON Y ISMAEL HITO GUERRERO BOJANINI

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, la cual correspondió por reparto, y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas cautelares Sírvase proveer. El Secretario JULIO DIAZ MORELO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA –ATLANTICO, 25 de enero de 2021**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por JUAN GOMEZ PALMA a través de apoderado judicial Dr. ALFONSO MARTINEZ en contra de RENE RUEDA RIBON y ISMAEL HITO GUERRERO BOJANINI.-

Al respecto encontramos que la demanda presenta inconsistencias respecto al título de recaudo en este caso Letra de cambio, teniendo en cuenta que está ilegible y no puede observarse bien los números de cédulas de los demandados, por lo anterior se observa que no reúne lo ordenado en el art 422 del C.G.P, No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales, el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P, procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-
SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No.005 DE FECHA 26-01-
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dcc192a8ebb65a7430e56e3d01e8d78bd810b86ad99f6892e8a0593734248eb
Documento generado en 25/01/2021 05:41:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>